



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 329-CU-2024**  
Piura, 22 de mayo de 2024

**VISTO**

El Expediente N° 000070-4002-24-4, del 22.Abr.2024, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene OFICIO N°299-2024/UNP-FCS, del 22 de abril del 2024, Oficio N° 0879-R-UNP-2024, del 23.Abril.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, mediante OFICIO N° 316-2024-USE-FC.S-UNP, del 15.Abr. 2024, el Dr. Carlos H. Yarlequé Cabrera, Director de la Unidad de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la que señala textualmente: "Que, se apruebe en Consejo de Facultad la Dominación Oficial y tiempo de duración de las Siete Especialidades de la Segunda Especialización Residentado Medico - FCS. Que, de acuerdo al Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico (Aprobado en Asamblea General en sesión del 08 de marzo de 2024), y el Reglamento de la Ley N° 30453, Decreto Supremo N°007-SA que se describe en su artículo 8, numeral 1:" Autorizar el funcionamiento de los programas de Residentado Médico", contribuyéndose en los pilares sobre los cuales CONAREME, se orienta a la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere. En el inciso XI. Matriz para la Autorización del Funcionamiento de los Programas de Segunda Especialidad- Dimensión 1: Organización General, variable 1.1 "Organización de la Unidad", uno de los requisitos es que cada Programa con denominación y tiempo de duración según CONAREME, acreditado oficialmente o Resolución Decanal; Resolución Rectoral. Que, con el fin de cumplir con el requisito arriba indicado, la Unidad de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuenta con siete Especialidades: Medicina Interna, Pediatría Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, Oftalmología, Anestesiología y Medicina Familiar y Comunitaria; los mismos que tendrán una duración de 3 años, por especialidad".

Que, con OFICIO N°0299-2024/UNP-FCS, del 22 de abril del 2024, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, transcribe acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2024, tal como sigue:

"APROBAR POR UNANIMIDAD SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA EMISION DE LA RESOLUCION EN DONDE SE ESPIFIQUE LOS QUE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, CON DENOMINACION OFICIAL DE:

- |                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| 1. PEDIATRIA        | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 2. MEDICINA INTERNA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 329-CU-2024**  
**Piura, 22 de mayo de 2024**

- |                                    |                              |
|------------------------------------|------------------------------|
| 3. CIRUGIA GENERAL                 | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 4. GINECO OBSTETRICIA              | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 5. OFTALMOLOGIA                    | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 6. ANESTESIOLOGIA                  | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 7. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |

Esta solicitud se hace teniendo en considerando que los Programas de Segunda Especialidad se encuentran en proceso de **LICENCIAMIENTO** y de acuerdo al Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, aprobado por CONAREME (Comisión Nacional de Residentado Médico), (XI Matriz para la autorización del Funcionamiento del Programa) Dimensión. Organización General, 1.1. Organización de la Unidad en requisitos dice: "**Programa con denominación oficial y tiempo de duración...**")



Que, con Oficio N° 0879-R-UNP-2024, del 23.Abril.2024, el Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General la emisión del documento resolutivo.

*Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley el Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*



Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 22 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - RATIFICAR**, el Acuerdo de Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias de la Salud, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2024, tal como sigue:

**APROBAR POR UNANIMIDAD: SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA EMISION DE LA RESOLUCION EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, TIENEN UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS, CON DENOMINACION OFICIAL DE:**

- |                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| 1. PEDIATRIA          | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 2. MEDICINA INTERNA   | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 3. CIRUGIA GENERAL    | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 4. GINECO OBSTETRICIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 5. OFTALMOLOGIA       | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 329-CU-2024**  
**Piura, 22 de mayo de 2024**

6. ANESTESIOLOGIA : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS  
7. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VR, VRA, F.Ciencias de la Salud, Archivo  
11 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR